

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIV

Neuquén, 01 de Agosto de 2024

EDICIÓN N° 4327

GOBERNADOR: Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA

VICEGOBERNADORA: Sra. GLORIA ARGENTINA RUIZ

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. JUAN LUIS OUSSET

Ministro de Gobierno: Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES

Ministra de Educación: Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ

Ministro de Economía, Producción e Industria: Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres: Sra. JULIETA CORROZA

Ministro de Salud: Dr. MARTÍN REGUEIRO

Ministro de Seguridad: Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Ing. JOSÉ GUSTAVO MEDELE

Ministro de Infraestructura: Ing. ALBERTO RUBÉN ETCHEVERRY

Ministro de Turismo: Cr. GUSTAVO FERNÁNDEZ CAPIET

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Abog. Victoria Zilinsky

LEYES DE LA PROVINCIA**LEY N° 3449****POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se faculta al Poder Ejecutivo a adecuar el listado del Anexo Único de la Ley 3434, incorporando obras públicas no detalladas en el mismo, de acuerdo a las necesidades en materia de infraestructura que se prioricen a lo largo del tiempo con el objeto de generar nuevas condiciones de gobernanza que permitan consolidar un territorio más equilibrado y sustentable.

Artículo 2°: En el marco de la autorización otorgada por el artículo 3° de la Ley 3434, los fondos provenientes de financiamientos con organismos multilaterales o bilaterales de crédito podrán ser aplicados en parte para recuperar gastos de obras ya ejecutadas que cumplan con las condiciones previas establecidas por el prestamista y componentes relacionados con fortalecimiento y generación de capacidades locales, diseño de estrategias de desarrollo sustentable, sistemas de información, desarrollo y cadenas de valor y otros que se convengan en los respectivos contratos de acuerdo a los criterios usuales utilizados por los organismos prestamistas.

Artículo 3°: Las modificaciones que se generen a partir de lo dispuesto por los artículos precedentes, deben comunicarse a la Honorable Legislatura provincial dentro de los 30 días de su aprobación.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de julio de dos mil veinticuatro.

Fdo.) Gloria Argentina Ruiz
Presidenta

H. Legislatura del Neuquén

Isabel Ricchini
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3449

Neuquén, 01 de Agosto de 2024.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 0860/2024.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
KOENIG



SUMARIO

Edición de 3 Páginas

Leyes de la Provincia - Pág. 2 a 3

3449 - Faculta al Poder Ejecutivo a adecuar el listado del Anexo Único de la Ley 3434, incorporando obras públicas no detalladas en el mismo, de acuerdo a las necesidades en materia de infraestructura que se prioricen a lo largo del tiempo con el objeto de generar nuevas condiciones de gobernanza que permitan consolidar un territorio más equilibrado y sustentable.